FISCALIA
NACIONAL
ECONOMICA

ANT.: Solicitud de Informe Previo de don Augusto Tomás Colombi Díaz. sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-121, de Cauquenes, a la Sociedad Radio Cauquenes Limitada.
Rol N° ILP 377-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 21 JUN. 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 29 de mayo de 2013, don Augusto Tomás Colombi Díaz, C.I. 6.801.110-8, por sí, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-121,** otorgada para la ciudad de Cauquenes, VII Región, cuya titularidad detenta, a la Sociedad Radio Cauquenes Limitada, RUT 76.233.047-4, representada por don Audoli Ricardo Pérez Tapia, CI. 6.459.640-3.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.

3. Los formularios presentados contienen declaraciones de don Augusto Tomás Colombi Díaz, como persona natural titular de la concesión, y de don Audoli Ricardo Pérez Tapia en representación de la sociedad adquirente. En ellas manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:

i) Señal distintiva de la radioemisora concesionada, XQC-121; zona de servicio, ciudad de Cauquenes; frecuencia 90,9 MHz; potencia150 Watts; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 6, de 7 de enero de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 19 de febrero de 1991. Nombre de la radio, PRIMICIA.

ii) La declaración jurada de la parte que transfiere la concesión no hace mención a la tenencia de otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco a otras solicitudes suyas de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía. No obstante, con el mérito de la información pública de SUBTEL y de los controles internos de documentación que mantiene esta Fiscalía, se ha establecido que no existen registradas a su nombre por dicho Órgano Regulador otras concesiones de radiodifusión sonora. Tampoco existen en esta Fiscalía otras solicitudes suyas en trámite.

iii) Por su parte la Sociedad Radio Exquisita Limitada acompaña copia del extracto de la escritura pública constitutiva de la compañía, inscrito en el Conservador de Comercio de Cauquenes, con nota marginal que certifica su publicación en el Diario Oficial, y certificado de vigencia otorgado con fecha 18 de abril de 2013 por el referido Conservador A la vez, declara la vigencia de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a los señores Audoli Ricardo Pérez Tapia y Luis Enrique Devia Castillo y como representante legal al primero de los socios mencionados. Sin embargo, no se hace referencia a la tenencia de otros

intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco a otras solicitudes suyas de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. No obstante, luego de haber recurrido a la información pública de SUBTEL y a los controles internos de esta Fiscalía, se advierte en estos registros por una parte que la sociedad adquirente y sus socios no tienen otras concesiones de radiodifusión sonora y además, que no existen solicitudes de ambos en trámite ante el Servicio.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. En suma, don Augusto Tomás Colombi Díaz, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en frecuencia modulada, a la Sociedad Radio Cauquenes Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con

centro en la ciudad de Cauquenes. En dicho mercado relevante compiten 11 radioemisoras de las cuales 9 participan con transmisiones estrictamente locales.

8. La inexistencia de otros intereses en medios de comunicación social de ambas partes y también de los socios de la adquirente como personas naturales, ha sido establecida.

II. CONCLUSIONES

9. La operación sobre transferencia de la concesión de radiodifusión ya individualizada no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

11. El plazo de treinta días corridos fijado por la Ley antes para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 28 de junio de 2013.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES

CSQ